

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre Presidencia

ACUERDO No. CSJSUA19-50 11 de diciembre de 2019

"Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la Acción de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial comprendida entre 20 diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020 en el Distrito Judicial de Sincelejo".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo 3972 de marzo 13 de 2007 adicionado por el Acuerdo 4007 de marzo 29 de 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo acordado en la sesión de Sala ordinaria 11 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho Constitucional fundamental de Hábeas Corpus, el cual puede ser invocado en cualquier tiempo y ante cualquier autoridad judicial y debe ser resuelto en el término de treinta y seis (36) horas.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, por lo tanto es necesario definir la forma en que se atenderán las solicitudes de Hábeas Corpus por parte de los despachos judiciales mientras dure la vacancia judicial que se inicia el 20 de diciembre de 2019 y finaliza el 10 de enero de 2020.

Que la Ley 1095 del 2 de noviembre de 2006, reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política, estableciendo que el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente y en su Artículo 3 establece que el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial, razón por la cual es necesario definir la forma en que se atenderán las solicitudes de Hábeas Corpus por parte de los despachos judiciales durante la vacancia judicial.

Que la <u>sentencia C-187 del 15 de marzo de 2006 la</u> Honorable Corte Constitucional, señaló:

"...Al reglamentar los tumos mencionados en el proyecto de ley, estableció que el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de







Carrera 17 No. 22-24 Piso 4º Palacio de Justicia torre C. Sincelejo - Sucre Tel. 275 4780 Ext 1273. E-mail saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso. En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten." (Negrilla fuera del texto original) Que la citada ley, respecto de la impugnación de la decisión que resuelve la solicitud de hábeas corpus, en su artículo 7 señala:

- "...La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:
- Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...". (Negrilla fuera del texto original)

Que los Jueces Segundo y Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo manifestaron su disponibilidad para atender la acción de Hábeas Corpus por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, cuya segunda instancia será atendida por la doctora Lucy Bejarano Maturana, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, quien manifestó igualmente su interés para ello.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo

ACUERDA

ARTICULO 1°: Que las acciones constitucional de Hábeas Corpus presentadas en la cabecera del Circuito Judicial de Sincelejo del 20 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 serán atendidas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo y del 1 de enero de 2020 al 10 de enero de 2020 por el Juez Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo, quienes manifestaron su interés en ello.

ARTÍCULO 2°: Las acciones de Hábeas Corpus negadas por los Jueces Segundo y Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo y los Promiscuos de Familia de los Municipios de Corozal, San Marco y Majagual serán atendidas por la doctora Lucy Bejarano Maturana, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, quien manifestó su interés para ello.

ARTÍCULOS 3º: Las solicitudes de Hábeas Corpus presentadas en primera instancia en los Circuitos Judiciales de Corozal, Sincé, San Marcos y Majagual en horas y días no hábiles, serán atendidas por los Jueces designados para la atención de la Función de Control de Garantías conforme al Acuerdo CSJSUA19-47 de 19 de Noviembre de 2019.

Los Jueces Promiscuos de Familia que laboran durante la misma época en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Corozal, San Marcos y Majagual, conocerán el trámite y

Carrera 17 No. 22-24 Piso 4º Palacio de Justicia torre C. Sincelejo - Sucre Tel. 275 4780 Ext 1273. E-mail saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

decisión en primera instancia, así como las segundas instancia de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus que tramiten los promiscuos municipales de los respectivos circuitos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones ordinarias.

ARTÍCULO 4º Remitir copia de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a todos los despachos judiciales del Distrito y a la Jefe de la Oficina Judicial, para lo pertinente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO

Presidenta